



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

c/ Arroyo del Monte 5 - 28035 MADRID - T: (34) 913 769 130 - F: (34) 915 563 290 - rfgolf@rfgolf.es - www.rfgolf.es

Circular 68/2011

ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES Y EXIGENCIA DE LA LICENCIA FEDERATIVA

Obligatoriedad de tener constituido un Comité de Competición
Obligatoriedad de exigir la licencia federativa en vigor

Como consecuencia de la relajación que se ha venido detectando en los campos de golf e instalaciones deportivas afiliados a la RFEG, el Comité de Disciplina Deportiva de esta Nacional quiere recodar que **podrá ser motivo de responsabilidad disciplinaria:**

1º.- El incumplimiento por parte de los clubes, instalaciones deportivas, Comités de Competición o Comité de la Prueba, de lo establecido en el **Capítulo IV del Libro Verde** de la RFEG. **Dicho reglamento es de obligado cumplimiento** y en el mismo se establece:

1º.- La **obligatoriedad de tener constituido un Comité de Competición**, que estará **formado por un mínimo de cuatro miembros**, todos ellos **con licencia** de jugador expedida por la RFEG, uno de los cuales ostentará la Presidencia.

2º.- Son **funciones y responsabilidades de los Comités de Competición** entre otras:

- 1. Organizar todas las pruebas a celebrar en las instalaciones de sus respectivos Campos.**
2. Decidir de acuerdo con las Reglas de Golf, sobre cualquier acción cometida o incidente ocurrido durante la celebración de una prueba en aplicación de las Reglas de Golf.
- 3. Elevar al órgano con competencia disciplinaria informe de las actuaciones de deportistas que pudieran ser constitutivas de infracción y prestar todo el apoyo al mismo de oficio o a su instancia.**
4. **Supervisar los hándicaps con los que se han inscrito los jugadores en una competición**, mediante la oportuna consulta a la Base de Datos de la RFEG antes de iniciarse la prueba, analizar las variaciones de los hándicaps Exactos de los jugadores en las competiciones válidas por la aplicación del Reglamento del EGA, y responsabilizarse de la transmisión a la Base de Datos de la RFEG, al final de cada jornada, de los golpes brutos dados por cada jugador o equipo en cada uno de los 18 hoyos del recorrido y los nuevos hándicaps exactos conseguidos por apreciación, para que queden actualizados los hándicaps exactos de los jugadores en la Base de Datos en "tiempo real".
-
- 8. Guardar las tarjetas de los resultados de las pruebas celebradas al menos durante un año.**
- 9. En general, hacer cumplir el Sistema de Hándicaps EGA.**
-

Además podrá crearse **para una prueba determinada** un Comité que suplirá al Comité de Competición del club o entidad en que se celebre la prueba, y que se denominará **COMITE DE LA PRUEBA**, del que formarán parte las siguientes personas:

- a) Con carácter obligatorio
 - Uno o varios miembros del Comité(s) del club(s) en que se celebre la prueba.

- b) Con carácter facultativo
 - Un representante de la firma o persona patrocinadora
 - Un representante del Comité Organizador
 - Cualquier miembro de la Federación competente designado para ello.

2º.- El incumplimiento del **párrafo primero del artículo 11 de los Estatutos** de esta Real Federación Española de Golf, donde se establece que:

*“Para que la Real Federación Española de Golf conceda la licencia federativa a los Clubes y demás Asociaciones, **estos deberán comprometerse a exigir la presentación de la licencia en vigor en España a toda persona, cualquiera que sea su nacionalidad, que quiera utilizar las instalaciones dependientes de aquellos para la práctica deportiva.**”*

Igualmente, deberán comprometerse a exigir la titulación otorgada por la Real Federación Española de Golf, así como la licencia federativa en vigor, a quienes impartan la docencia en sus instalaciones.

Las Federaciones Autonómicas podrán otorgar titulación, siempre que obtengan la preceptiva homologación del organismo autonómico competente; en este caso, la RFEG expedirá la correspondiente licencia de profesional, válida para todo el territorio nacional.”

En consecuencia, se recuerda a todos los campos e instalaciones deportivas federadas, la **obligatoriedad de cumplir con los Estatutos y el Libro Verde de la Real Federación Española de Golf**, y advertirles de que **el incumplimiento** de los mismos podrá suponer la **imposición de sanciones disciplinarias** deportivas por **infracciones graves o muy graves** consistentes en **AMONESTACIÓN PÚBLICA O CLAUSURA DEL CAMPO**, concretado en **la suspensión de la clave de acceso al programa de IBM para la tramitación de competiciones, campeonatos o pruebas de golf.**

Madrid, 26 de octubre de 2011



Luis Álvarez de Bohorques
Secretario General